



RESOLUCIÓN No. 112 1746

26 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0493 del 31 de marzo de 2016, el interesado manifiesta que están haciendo un muro en gaviones muy alto y ancho y tiene miedo que cuando llueva se pase el agua por encima del puente.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 05 de abril de 2016, a la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne predio con coordenadas 6°13'25.87"N/ 75°23'41.31"O/ 2101 msnm, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-0814 del 20 de abril de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- En el sitio con coordenadas 6°13'25.87"N/ 75°23'41.31"O/ 2101 msnm, se encontró un lleno de tipo Jarillón en la margen izquierda de la Quebrada La Mosca y en la parte más adyacente a la fuente hídrica costales en tierra dispuestos, a menos de 3.0m de las fuentes hídrica.
- Los ingenieros Carlos Giraldo y Mauricio Peláez, manifestaron que la empresa SOHINCO tiene intención de trasladar el Jarillón, retrasándolo de la Quebrada La Mosca.
- El Jarillón y los costales están dispuestos en las márgenes izquierdas de las Quebradas: La Mosca y Chaparral, en su mayor parte ambas (costales y lleno), en otras solo el lleno.



Ilustración 1- Situación presentada

- Los costales en tierra tienen una altura promedio de 2.50m y el Jarillón posterior a éste de 3.0m; poseen una longitud de 280.0m. Dimensiones aproximadas.
- Teniendo en cuenta el Acuerdo 251 de 2011 la mancha de inundación de la Quebrada La Mosca y Chaparral, en este predio, es la siguiente:



Ilustración 2- Mancha de inundación para un Tr de 100 años

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03



- En el acceso a la obra se tiene una valla acerca de información de la Licencia de Construcción para uso industrial.
- Se desconoce de los permisos de: Ocupación de cauce, playas y lechos (para el Jarillón y los costales en tierra- otorgado por Cornare) y el movimiento de tierra (otorgado por el Municipio de Guarne).
- Igualmente, se desconoce el plano con la ubicación de las construcciones que fueron objeto de licencia.
- En el artículo quinto del Acuerdo 250 de 2011, se estipula que las rondas hídricas se consideran zonas de protección y tendrá que llevarse a cabo los usos mencionados en su artículo sexto.

CONCLUSIONES

- En predio con coordenadas 6°13'25.87"N/ 75°23'41.31"O/ 2101 msnm, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, de propiedad de la empresa SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S, se realizó un lleno a menos de 3.0m del borde de las fuentes hídricas: Quebrada La Mosca y Chaparral.
- El lleno consiste en la disposición de costales en tierra en una altura de 2.50m y posterior a estos un lleno en tierra, de tipo Jarillón con una altura de 3.0m; esto en una longitud total de 280.0m. Dimensiones aproximadas.
- La estructura de Jarillón (lleno-costales) tiene la función de prevención de la inundación en el predio de SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S, para la elección de la ubicación, dimensiones y material a usar de la estructura se debe tener en cuenta:
 - ✓ Estudio preliminar: topografía, hidrología, geología y geotecnia.
 - ✓ Realizar visitas al sitio, con el fin de verificar las condiciones actuales-naturales de la cuenca y de los puntos aguas arriba y abajo de la intervención.
 - ✓ Elección de la ubicación, dimensiones y material a usar en la estructura del Jarillón; siempre procurando otras alternativas diferentes.
- Con el aumento de la cota natural del terreno, se aumenta la probabilidad de que en un hecho de alta precipitación, el flujo de inundación supere la rasante del puente que se ubica aguas abajo del predio en mención, y se aumente el riesgo por inundación en viviendas rurales cercanas.
- Se desconoce de los permisos de movimiento de tierra, ocupación de cauce, playas y lechos para la estructura del Jarillón y planos de la licencia de construcción para conocer la ubicación de las bodegas.
- La empresa SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S se encuentra en trámite para el permiso de vertimientos con La Corporación.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá

Forzco Nus: 866 01 26, Tecnoparque la D

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 534 2949



consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Acuerdo corporativo 250 de 2011

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

Acuerdo corporativo 251 de 2011, el cual determina la matriz de retiros a fuentes hídricas.

Decreto 1076 De 2015

Artículo 2.2.3.2.12.1 Dicta: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: SUSPENSION.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0814 del 20 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de material en la ronda hídrica de protección, en el predio ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne predio con coordenadas 6°13'25.87"N/ 75°23'41.31"O/ 2101 msnm, medida que se impone a la Sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S identificada con Nit 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS identificado con cedula 3.391.413, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0493 del 31 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0814 del 20 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de depósito de material en la ronda hídrica de protección, en el predio ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne predio con coordenadas 6°13'25.87"N/ 75°23'41.31"O/ 2101 msnm, la anterior medida se impone a la Sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S identificada con Nit 900.525.273-2, representada legalmente por el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS identificado con cedula 3.391.413.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B. Santuario Antioquia. N.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clic@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-8800

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 502-8800

CITES Aeropuerto José María Córdova = Teléfono: (054) 534-1000

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S, a través de su representante legal el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, para que allegue a la Corporación los siguientes documentos:

- Visto bueno de movimiento de tierras.
- Planos y licencia de construcción.
- Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S, a través de su representante legal el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS, que de no tener el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, deberá retirar la estructura de Jarillón respetando la mancha de inundación.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad SOHINCO EMPRESARIAL S.A.S, a través de su representante legal el señor SANTIAGO HINESTROZA VARGAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 053180324245

Fecha: 21/04/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03